



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 15/2013
14 de Agosto de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.024 / 2103
UCE N° 319 / 2013

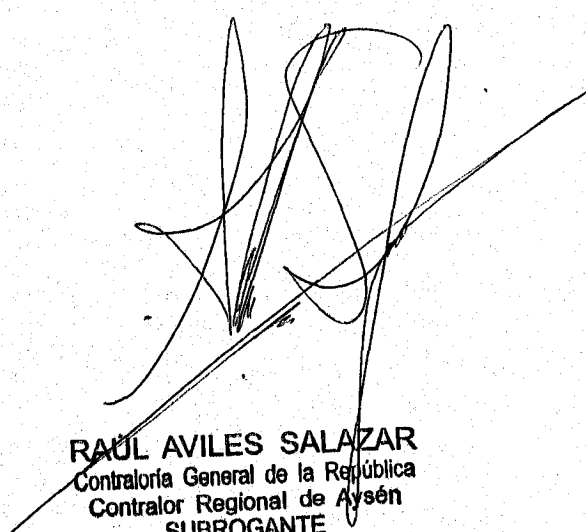
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 02181 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


RAÚL AVILES SALAZAR
Contraloría General de la República
Contralor Regional de Aysén
SUBROGANTE



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.024 / 2013
UCE N° 320 / 2013

**REMITE INFORME FINAL QUE INDI-
CA.**

COYHAIQUE, 02182 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,


RAÚL AVILES SALAZAR
Contraloría General de la República
Contralor Regional de Aysén
SUBROGANTE



RECIBIDO

Oficina de Partes

Gerente MOP Región de Aysén

16 AGO. 2013

09:24 HND

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.024 / 2013
UCE N° 325 / 2013

**REMITE INFORME FINAL QUE INDI-
CA.**

COYHAIQUE, 02183 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL AVILES SALAZAR
Contraloría General de la República
Contralor Regional de Aysén
SUBROGANTE

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.024 / 2013
UCE N° 321 / 2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 02184 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL AVILES SALAZAR
Contraloría General de la República
Contralor Regional de Aysén
SUBROGANTE

**A LA UNIDAD DE
SEGUIMIENTO DE LA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 11.024 / 2013

**INFORME FINAL N° 15, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN LA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO.**

COYHAIQUE, 14 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la materia de Infraestructura, en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jaime Ramos Díaz y don Germán Varas Grandón, como auditores, y la señorita Paula Guerra Cabezas, como supervisora.

La Dirección de Arquitectura, tiene por misión proveer y conservar la edificación pública requerida, para favorecer la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a través de acciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas o por mandato de otras instituciones del Estado.

Dicha Dirección se encuentra regulada por el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, correspondiéndole ejercer todas las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 16 del mencionado cuerpo normativo.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 19 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Arquitectura, el preinforme de observaciones N° 15 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 466, de 9 de julio de 2013.

**AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE
JRD/GVG**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la construcción de obras, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 en la Dirección de Arquitectura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La finalidad de la revisión fue verificar la correcta inversión de los fondos públicos en las obras en que la aludida Dirección actuó como unidad técnica, en el macroproceso de infraestructura, aplicando la normativa vigente, y comprobando la ejecución conforme a lo proyectado y a la calidad especificada. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 6 mayo de 2013, el monto total de la inversión en obras de construcción que se encontraban en ejecución por la ya señalada Dirección, asciende a un total de M\$ 5.916.620, que corresponden a tres obras, examinándose la totalidad de ellas.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO / MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	M\$	#	M\$
Obras de Construcción	5.916.620	3	5.916.620

La información fue proporcionada por la Unidad de Control de Contratos de la Dirección Regional de Arquitectura, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 26 de mayo de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Obra "Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane"

ID Mercado Público	: 828 – 11 - LP10
Resolución de Adjudicación	: N° 2, de 29 de marzo de 2011
Monto original	: \$ 1.993.149.958
Financiamiento	: F.N.D.R.
Contratista	: Empresa Constructora L. y D. S.A.
Avance Físico	: 100 %
Fecha de la visita	: 28 de mayo de 2013

La obra se refiere a la construcción de un edificio de dos pisos, ampliando el primer nivel en 1.111 m² y el segundo nivel en 1.068 m², permitiendo extender en 120 nuevos cupos educacionales al establecimiento educacional, remodelación que considera baños, nuevas salas y calefacción central.

1.1 El contratista entregó el Plan de Calidad en un plazo superior a lo establecido en el punto 3 del anexo D de las bases administrativas, que fija el plazo de 30 días contados desde fecha en que la resolución o decreto que adjudica el contrato ingresa totalmente tramitado a la oficina de partes de la Dirección.

La Dirección señala que, efectivamente la entrega del Plan de Calidad tuvo un retraso de algunos días, que se originó porque el contratista no manejaba bien todos los aspectos y requerimientos planteados en las bases de calidad para el armado de citado Plan, y la conformación del equipo de trabajo de faena, lo que retrasó su entrega en la fecha requerida.

Asimismo señala que tomará las medidas necesarias para que en nuevos contratos, una vez que se cuente con la resolución de adjudicación totalmente tramitada, ingresada en la oficina de partes, se solicite mediante oficio inmediatamente el citado documento a los contratistas, para que estos sean ingresados en el tiempo requerido.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

1.2 La reunión inicial de prevención de riesgos fue realizada en un plazo superior a lo indicado en punto 4.3 del Anexo C de las bases administrativas, que fija un plazo no superior a 10 días hábiles para realizar dicha reunión, desde el inicio de faenas.

En su respuesta el Servicio señala que, efectivamente existió un retraso en la fecha de la reunión inicial, ocasionado en parte por el cambio de inspector fiscal que se produjo en la obra. Al respecto, agrega que una vez regularizado este trámite, se realizaron las coordinaciones necesarias en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conjunto con el inspector fiscal y el contratista, para poder contar con la reunión inicial de Prevención de Riesgos a la brevedad posible, según consta en el folio N° 9 del libro de obras, de 19 de Mayo de 2011, lo que por motivos de la alta carga de trabajo del único experto del MOP, el que debe atender todas las obras que lleva el Ministerio de Obras Públicas en la región, no pudo ser agendada dicha reunión antes de la fecha señalada en el libro de comunicaciones y ratificada en folio N° 12 del libro de obras, en donde a su vez se da por aprobado el plan y programa de prevención riesgos de la obra.

A su vez el servicio señala, que en lo sucesivo realizará un seguimiento riguroso a las entregas y fechas de los distintos documentos y procesos, por lo que se solicitará con antelación la fecha para la reunión con el experto MOP.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

1.3 No existe registro de la recepción ni aprobación por parte del Inspector Fiscal, del "Manual de Procedimientos de Autocontrol", lo que vulnera el artículo 6.17 de las bases administrativas.

La Dirección indica que el manual descrito en dicho punto corresponde y es parte integral del Plan de Aseguramiento de Calidad, solicitado en el punto 3 de las bases administrativas, en donde se describe todo lo referente al quehacer del profesional encargado para asegurar los resultados de la obra. En él se describe el plan, los alcances, los objetivos, el control de los procesos, la inspección, los cumplimientos, las acciones correctivas, los procedimientos, los registros, entre otros, agregando que dicho Plan y Programa de Calidad fue aprobado por la Inspección Fiscal, luego de realizarle las observaciones correspondientes a la primera entrega, el día 9 de junio de 2011, según consta en el folio N° 12 del libro de obras.

Al respecto, cabe hacer presente que según el artículo 6.17 "Autocontrol", de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, el referido Manual de Procedimientos no corresponde al Plan de Aseguramiento de la Calidad, PAC, exigido en el numeral 3 de las Bases para el Aseguramiento de Calidad en Construcción de Obras Públicas; sin embargo, atendido que el referido PAC efectivamente contiene los aspectos exigidos para el Manual de Procedimientos de Autocontrol, se da por subsanada la observación.

1.4 En el estado de pago N° 13, de 31 de julio de 2012, se encontraban pagados los ítems N°s 2.5.1.1, 3.2.2, 3.4.1, 4.4, 5.3.2.1, 5.3.2.2 y 5.4, del presupuesto, por un monto total de \$ 285.961.567; no obstante que las obras no se encontraban ejecutadas, lo que queda en evidencia, por cuanto, a través de la resolución exenta N° 750, de 31 de octubre de 2012, tramitada el 14 de noviembre del mismo año, se aprobó su disminución, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154 del decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección manifiesta que al momento del pago de las partidas observadas, estas se encontraban efectivamente terminadas, no obstante fueron modificadas, y en este contexto, las partidas se ejecutan de acuerdo al normal avance de las obras, las que se pagan en un porcentaje o cantidad según estén ejecutadas.

El Servicio explica que durante el avance de la obra, generalmente se produce la necesidad de modificar algunas partidas con el propósito de mejorar técnicamente alguna deficiencia en el proyecto o mejorar estéticamente éste, por lo que, en conjunto con el profesional residente, trabaja en la modificación de partidas, para posteriormente reflejarlo en un convenio de aumentos y disminuciones, situación que en algunos casos se hace necesario realizar, aun teniendo obras realizadas y pagadas, rebajando la partida en una parte o en forma completa, dándose esta última situación generalmente por condiciones particulares de cada partida y en general en partidas globales.

Fundamenta además, que en el caso de la disminución total, una vez que se cuenta con la resolución que aprueba el citado convenio, se refleja en el acto administrativo y en el estado de pago, el pago total de la partida a disminuir, para luego rebajarla en forma completa y contratar la nueva partida como obra extraordinaria a precio convenido. Y en el caso de la disminución parcial se refleja el pago total de la partida y se disminuye lo no ejecutado, para posteriormente pagar el aumento de obra extraordinaria.

En el contexto descrito, la Dirección Regional de Arquitectura señala que en el estado de pago N° 13 se pagaron las partidas observadas, para posteriormente disminuirlas en el estado de pago N° 14, de 31 de agosto de 2012.

Analizados los argumentos entregados por esa Dirección Regional, cabe señalar que el pago de partidas no ejecutadas no se encuentra estipulado en la normativa vigente, aun cuando su objeto sea disminuirlas y luego incorporar partidas nuevas, ya que implicaría haber pagado, hasta el momento en que se formalice la modificación, un tipo de partida distinta a la que se estaría ejecutando, por lo que corresponde mantener la observación.

1.5 Las pólizas de seguro de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil ante terceros, no cumplen con el inicio del plazo de vigencia, y no cuentan con el timbre que evidencie el pago al contado de las primas, vulnerando las letras b) y d) del punto 5.4.6 de las bases administrativas, respectivamente.

A su vez, se constató que los originales de dichas pólizas se encontraban archivados en las carpetas de antecedentes del Servicio, lo que evidencia una falta de control y vulnera el artículo 39 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad fiscalizada señala que efectivamente existe un error en la fecha de inicio de la vigencia, no obstante su vigencia es contemporánea a la entrega de terreno, la que se realizó el día 3 de mayo de 2011, según consta en Acta de Entrega de Sitio adjunta, por lo que no existieron eventuales riesgos que pudieran generarse.

A su vez señala, que tomará todos los resguardos y máxima rigurosidad para que en las siguientes y futuras entregas de pólizas se cumpla con lo establecido en las bases, para lo cual solicitará expresamente a las empresas favorecidas en el oficio que comunica la adjudicación, la presentación de pólizas.

No obstante lo anterior, indica la dificultad de contar con las fechas de vigencias de las pólizas, ya que estas se deben tramitar en las compañías aseguradoras una vez protocolizada la respectiva resolución que adjudica el contrato, no pudiendo contar con vigencia retroactiva.

En cuanto a la omisión del timbre, indica que las pólizas señalan expresamente en su texto que la forma de pago es al contado, por lo que no se estimó indispensable contar con el timbre adicional.

Respecto al archivo de dichos documentos, la entidad señala que, estos se encontraban en la carpeta de contrato de la obra en cuestión debidamente archivada y resguardada, no obstante lo anterior, en lo sucesivo se enviarán perentoriamente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para su debida custodia.

Respecto a la vigencia de las pólizas de seguro, los argumentos y antecedentes proporcionados confirman los incumplimientos señalados. Por su parte, respecto a la medida propuesta para el resguardo de dichos documentos, atendido a que corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación parcialmente. Y finalmente, en lo referente al timbre que evidencie el pago al contado de las primas, atendido el fundamento expuesto por ese Servicio, se levanta la observación.

1.6 El inicio de la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 102176, del Banco Scotiabank, no cumple con la fecha de inicio del contrato, vulnerando los artículos 96 y 97 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

La Dirección indica que el Contratista debe entregar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los primeros 30 días de haber ingresado totalmente tramitada la resolución a la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura. Señala que la resolución ingresó a la oficina de partes con fecha 4 de abril de 2011, mientras que el contratista ingresa la primera boleta del Banco Scotiabank N° 99808, con fecha de vigencia desde el día 20 de abril de 2011, boleta que fue observada mediante el oficio N° 116, de 27 de abril de 2011, solicitándole su corrección, por lo que el contratista reingresó una nueva boleta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mismo banco, con el N° 99853, de 26 de abril de 2011, por ende no existiría vulneración a los artículos citados.

Al respecto, el Servicio hace presente también, que si bien la norma indica que esta debe tener como vigencia el plazo del contrato aumentado en 24 meses para el caso de Obras Mayores, se ha considerado que esto determina fundamentalmente la fecha de vencimiento que debe tener este documento, puesto que, la posibilidad de entrega en 30 días, permite también su emisión en dicho plazo.

Agrega además, que en este contexto, de la interpretación armónica de las disposiciones queda de manifiesto que no existe perjuicio alguno en la emisión del documento de garantía en el plazo de 30 días, ya que el artículo 137 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, indica que la entrega de terreno sólo se podrá efectuar una vez depositado dicho documento de garantía, y entregada las protocolizaciones, es decir, mientras no se encuentre entregada la boleta no se inicia la ejecución de la obra propiamente tal.

Finalmente, esa Dirección hace presente que las instituciones bancarias o de Seguros no emiten documentos con valides retroactiva.

Atendido los argumentos entregados por esa entidad, se levanta la observación.

1.7 En el estado de pago N° 14, de 31 de agosto de 2012, fue pagado el ítem K.3 "Provisión e instalación de urinario", por un monto total de \$ 999.129; sin embargo, dicha partida no se encuentra contratada en el presupuesto de la oferta adjudicada ni incluida en las modificaciones del contrato.

El Servicio manifiesta que lo anterior corresponde a un error involuntario al traspasar el cuadro de aumentos y disminuciones que dieron origen a la resolución exenta N° 750, de 31 de octubre de 2012, pero que en ningún caso afecta el monto total pagado, ya que el avance real era mayor a lo que fue pagado, siendo solucionado y corregido en el estado de pago N° 16. Asimismo, menciona que el valor pagado en el citado ítem fue descontado en el estado de pago N° 17, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de precitado decreto supremo N° 75, de 2004, aplicará el reajuste en la liquidación del contrato.

Atendido que el reajuste que se debía aplicar por el pago en exceso se formalizará en la liquidación del contrato, se mantiene la observación.

1.8 Asimismo, la partida O.1 "Leñera", contratada por la suma total de \$ 14.246.368, fue pagada en el precitado estado de pago N° 14, por un valor de \$ 15.679.040, situación que fue corregida en el estado de pago N° 17, del 30 de noviembre de 2012, sin observarse modificaciones en el contrato, ni la aplicación del artículo 155 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, sobre pagos efectuados al contratista en exceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección señala que se trata de un error involuntario en la transcripción de los datos, lo que fue corregido y modificado de acuerdo al cuadro final de aumentos y disminuciones, agregando que el monto total del aumento era mayor a lo señalado erróneamente en dicho estado de pago, por lo que lo pagado no afecta el monto final ni las retenciones calculadas, las que fueron aplicadas en forma correcta al monto real y aprobado del aumento.

Asimismo, la Dirección, indica que el contrato aún se encuentra vigente, de manera que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, se aplicará el reajuste correspondiente durante el proceso de liquidación.

Por último, la aludida Dirección agrega, que tomará las medidas correctivas necesarias para que en modificaciones futuras exista un mayor control y rigurosidad en la revisión de los documentos, además, de solicitar al contratista la entrega de los estados de pago en forma completa con al menos 5 días antes del cierre contable del Gobierno Regional, para que los inspectores fiscales tengan tiempo de revisar y chequear cada una de las partidas cobradas.

Atendido que el reajuste que se debía aplicar por el pago en exceso se formalizará en la liquidación del contrato, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

1.9 El estado de pago N° 16, de 31 de octubre de 2012, no cumple con el monto mínimo dispuesto en el artículo 7.14.1 de las bases administrativas.

En su respuesta la Dirección señala que el estado de avance de la obra en dicho período sólo permitía pagar un último estado de pago, pero se verificó que existían partidas que no estaban terminadas, por lo que se le transmitió verbalmente al Gobierno Regional, que el valor no alcanzaría para cursarlo, quienes ante la necesidad de realizar gastos para completar su caja comprometida, solicitó también verbalmente enviar el estado de pago con el monto de lo ejecutado dejando el resto para el mes siguiente.

Lo anterior, agrega, es permitido según el artículo 153 del referido decreto supremo N° 75, del 2004, que señala "No obstante, en casos especiales, se podrá aceptar y cursar estados de pago por un monto inferior al fijado en las bases".

Al respecto, la referida Dirección señala que tomará las medidas correctivas necesarias para que en el futuro cualquier pago de estados de pago inferiores al monto mínimo, y que sean solicitados por el mandante, dicha solicitud quede registrada con la justificación requerida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, no se señaló expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente, y que las medidas comprometidas por esa Dirección Regional corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

1.10 No fue anexado el registro fotográfico del avance del proyecto en los antecedentes de los estados de pago enviados al Gobierno Regional de Aysén, vulnerando el artículo sexto del convenio mandato aprobado por la resolución exenta N° 449, de 29 de octubre de 2010.

La Dirección señala que en todos los estados de pago se ha enviado el CD con el respaldo fotográfico; sin embargo, en algunas ocasiones estos no han sido incluidos en el oficio enviado al Gobierno Regional, no obstante se han entregado por mano al profesional de seguimiento en forma coetánea al envío de los estados de pago, cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio Mandato. No obstante, en lo consecutivo, la mencionada Dirección indica que no gestionará los estados de pago, si no cuentan con todos los documentos o respaldos solicitados.

Atendido que no se aportan antecedentes que acrediten la entrega efectiva del registro fotográfico del avance del proyecto, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

1.11 El monto mínimo de los estados de pago, ascendente a \$ 221.461.106, estipulado en el numeral 9 "Forma de cancelación" de la resolución N° 2, de 29 de marzo de 2011, que adjudicó la propuesta, no corresponde al monto mínimo obtenido de la fórmula estipulada en el artículo 7.14.1 de las bases administrativas.

En su respuesta, el Servicio indica que efectivamente corresponde a un error en el cálculo de la fórmula. Agrega, que durante la ejecución de la obra se tuvo siempre en consideración el valor correctamente calculado, el cual ascendía a \$ 66.438.332. Señala también que el valor erróneamente señalado en la referida resolución, no influye de modo alguno en los trabajos y labores posteriores, ya que dicha operación se vuelve a calcular una vez iniciada las labores por el inspector fiscal y al momento de trabajar con el primer estado de pago. Por último indica que, en lo sucesivo, revisará más exhaustivamente la información y documentos al momento de su redacción, para que no se vuelva a repetir el error.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

1.12 Se advierten aumentos y disminuciones de obras, ambas por \$ 3.839.280, informadas mediante el folio N° 43, de 22 de noviembre de 2012, del libro de obras, sin la correspondiente resolución que las autorice, vulnerando lo dispuesto en el la letra B, del artículo 2° del decreto N° 1.093,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

Respecto a la disminución de obras, es preciso agregar, además, que los ítems identificados dentro de ella, esto es, el 4.3.1.1 "Transformador 75 Kva" y 4.3.1.2 "Postación Subestación y conexiones", no se encuentran en el presupuesto ofertado, ni se aportaron antecedentes que sustenten su valor.

En su respuesta la Dirección indica que, al encontrarse la obra en la etapa de término, se decidió dejar incorporado dichos cambios en el libro de obra a modo de transparentar el actuar y en respuesta a poder realizar obras solicitadas por el usuario, sumado a que el proyecto eléctrico o más bien los trabajos requeridos para su implementación (extensión de red exterior), se resolvieron casi al término de la obra, razón por la cual no se incluyó en el aumento y disminución de obras que se había realizado previamente. Agrega, además, que dichos cambios fueron respaldados por análisis de precios unitarios entregados por el contratista e incorporados en las fojas del libro de obra correspondientes, y los trabajos ejecutados se pueden constatar en la obra. No obstante, como el contrato se encuentra aún vigente, la Dirección señala que dictará una resolución para regular dicha situación.

La Dirección Regional, finalmente indica que instruirá a sus inspectores fiscales evitar dichas situaciones, dejando toda modificación de obra reflejada en convenios aprobados por resolución.

Atendido que la modificación observada aún no se formaliza, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2 Obra "Construcción de Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique".

ID Mercado Público	: 828 – 18 - LP12
Resolución de Adjudicación	: N° 7, de 30 de diciembre de 2011
Monto original	: \$ 2.927.858.928
Financiamiento	: F.N.D.R.
Contratista	: Empresa Constructora L. y D. S.A.
Avance Físico	: 98%
Fecha de la visita	: 30 de mayo y 5 de junio de 2013

Se trata de un edificio de hormigón armado y estructura metálica de un piso destinado al Centro de Rehabilitación Infantil, el cual acoge el proceso de rehabilitación y los requerimientos de atención de los pacientes discapacitados de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, principalmente niños y jóvenes de la Región de Aysén, con un capacidad estimada de 1.000 pacientes al año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El edificio tiene una superficie de 1.494,5 m², en un terreno de 10.000 m², y considera en su programa área de recepción, boxes de kinesiología, gimnasio, piscina terapéutica, taller de órtesis, área administrativa y de servicios, central de alimentación, laboratorio de marcha, centro médico y patio terapéutico, además de obras exteriores, jardines, anfiteatro, pavimentos, estacionamientos y circulaciones. La obra contará con certificación de Liderazgo en Diseño Ambiental y Energético, LEED, método internacional de evaluación de edificación ambiental y energéticamente sustentable.

2.1 El ítem 5.3.2.1 "Revestimiento de fibrocemento - fachada ventilada" fue modificado mediante la resolución N° 196, de 10 de abril de 2013, aumentando efectivamente la partida en la suma de \$ 4.040.100; sin embargo, la Dirección de Arquitectura informó a esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 605, de 28 de noviembre de 2012, que el cambio del revestimiento exterior del tipo Swisspearl por el producto Trespa, produciría una diferencia en favor del Fisco de \$ 4.220.700, considerando un precio unitario del nuevo material de \$ 3.300, y los 1.279 m² de superficie presupuestados.

El Servicio informa que con la finalidad de enmendar el error cometido, se encuentra preparando el último convenio con la empresa constructora, en donde se incorporará esta diferencia, aplicando, además, los artículos 108 y 155 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004, y una serie de obras extraordinarias o aumentos de obras, necesarios para dar buen término a la obra.

Agrega también, que una vez perfeccionado el respectivo convenio y aprobado por la resolución correspondiente, será enviado a este Órgano Contralor para su conocimiento, en donde se reflejará la disminución del valor por la diferencia de precio observada.

Atendido que las modificaciones de obras aún no se encuentran formalizadas, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2.2 En la visita a terreno se visualizaron partidas que no se encuentran ejecutadas; no obstante haberse pagado en un 50%, en los estados de pago N°s 15 y 16, por un monto total de \$ 22.992.564, verificándose sólo el almacenamiento de los materiales en las bodegas de la obra, lo que vulnera el inciso cuarto del artículo 154 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra. (Anexo N° 1)

El Servicio indica que las partidas 5.15.6.1.1, 5.15.6.1, 5.15.6.1.3, 5.15.6.2.1, 5.15.6.4.1, 5.15.6.5.3, 5.15.6.5.4, 5.15.6.6.4, 5.7.3.1, 5.13.3.2, 5.15.2.1, 5.15.2.4, 5.15.2.5, 5.15.2.7, 5.15.2.8, 5.15.6.2.5, 5.15.6.6.3 y 5.15.6.6.5 se encontraban ejecutadas al momento del pago; sin embargo, muchos de estos elementos son móviles, y a menudo son extraídos de su posición definitiva, con la finalidad de pintar en la parte posterior o paramento vertical, en otras oportunidades son extraídos para realizar el fragüe de la cerámica que se ubica en la parte posterior,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

son acopiados en el centro del recinto para pintar los cielos o montar equipos de iluminación o son retirados de su posición definitiva para evitar daños o robos.

Respecto a la partida 5.17.1.3, informa que para la ejecución completa de esta partida es necesaria la ejecución de otras subpartidas con anterioridad. Al momento de la visita a terreno, toda la superestructura estaba completamente prefabricada y acopiada en la parte posterior de la edificación, además de encontrarse en terreno todos los vidrios laminados, faltando sólo el montaje del canopy, por lo que existen subpartidas ejecutadas con anterioridad al montaje que son parte de la partida en general. Tal como lo demuestra el Presupuesto Oferta, el valor unitario por m² de esta partida, corresponde un valor neto de \$ 367.397 de los cuales, sólo la suma de los materiales que intervienen en la partida alcanza el valor neto de \$ 283.000 lo que representa un 77% del valor total por unidad de superficie. Asimismo, informa que las partidas 13 y 22 se encontraban en bodega, siendo presentados para su ubicación definitiva, instalando anclajes e iluminación.

No obstante lo anterior, esa entidad informa que, en lo sucesivo, a fin de tener mayor precisión en las partidas relevantes, se considerará por separado su provisión e instalación en la elaboración de los antecedentes para la licitación.

Atendido que no se acredita que las partidas observadas se hayan encontrado instaladas al momento de cursar los estados de pago N^{os} 15 y 16, y que éstas no consideran el pago por provisión, se mantiene la observación.

2.3 Se comprobó en terreno que las partidas 10.2.29 "Reja Rampa" y 21 "Cambio tabique vidriado a ventana de PVC", no se encontraban totalmente ejecutadas, no obstante haberse tramitado su pago en un 100% en el estado de pago N° 16, de 31 de mayo de 2013, por un monto total de \$ 6.966.149 y \$ 711.106, respectivamente, vulnerándose el inciso cuarto del artículo 154 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra, situación que no aconteció en la especie.

La Dirección indica con respecto a las partidas observadas, que el inspector fiscal de la obra las pagó en consideración a que estas se encontraban completamente ejecutadas.

Así, en relación a la partida 10.2.29 "Reja Rampa", indica que al momento de la visita por parte de este Organismo de Control, sólo existían algunas reparaciones en ejecución, por requerimiento de la inspección fiscal; y en relación a la partida 21 "Cambio tabique vidriado a ventana de PVC", indica que este elemento se ubica entre los ejes 20 al 21 entre D y E, y que durante la visita de Contraloría Regional se encontraba totalmente terminado, cambio introducido en el primer convenio, aprobado por la resolución N° 196, de 10 de abril de 2013.

Atendido que no se aportan antecedentes que permitan acreditar los argumentos expuestos por ese Servicio, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4 La partida 8.1.10 "Caldera (C:190.000 kc/h)" fue modificada mediante la resolución exenta N° 196, de 2013, disminuyéndose el monto total contratado por la suma de \$ 52.950.197, no obstante haberse pagado el 50% de dicho monto, en el estado de pago N° 13, de 28 de febrero del año en curso, siendo posteriormente incorporada como obra extraordinaria, en su reemplazo, el ítem 19 "Calderas Biomass, pilocombustible", lo que comprueba que dicha partida no se encontraba ejecutada al momento de su pago, vulnerándose el inciso cuarto del artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004.

La Dirección informa que al momento de pagar la partida de caldera, en el estado de pago N° 13, de 28 de febrero de 2013, esta se encontraba en terreno, situación que queda en evidencia a través de la guía de despacho N° 106774, de 4 de febrero del 2013, de la empresa proveedora de las calderas, y que fueron recibidas el 5 de febrero en la obra. No obstante, existía en tramitación una modificación de la caldera, atendido que se modificaría su matriz energética de leña a pellets o policombustibles.

Al respecto, agrega esa Dirección de Arquitectura, que en lo sucesivo, con el fin de tener mayor precisión en las partidas relevantes, se consideraran por separado su provisión e instalación en la elaboración de los antecedentes para la licitación.

Atendido lo indicado, y tal como se desprende de lo señalado por esa Dirección, la modificación del tipo de caldera se encontraba en trámite al momento de cursar el estado de pago N° 13, por lo que la caldera pagada en un 50% difícilmente podía corresponder a la instalada en forma definitiva; sin acreditarse que la partida 8.1.10, originalmente especificada, se encontrara con el avance correspondiente al momento del pago, por lo que corresponde mantener la observación.

2.5 Se observó que en la carpeta de antecedentes del Servicio se encontraba archivado el original de la boleta N° 6774448, de 17 de mayo de 2013, por un monto de 3.990,23 U.F., que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, lo que evidencia falta de control, vulnerando el número 39 de la antedicha resolución N° 1.485, de 1996.

La Dirección señala que lo observado fue una nueva Boleta de Garantía que cauciona el contrato matriz sumado un aumento de obra aprobado por la resolución N° 196, de 10 de Abril del 2013, cuyo original se mantenía en la Dirección, mientras se tramitaba su V° B° por parte de la Fiscalía del MOP.

Atendido que el resguardo adecuado de esa documentación bancaria debe ser desde su recepción correspondiente, se mantiene la observación.

3 Obra "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo, Cerro Castillo"

ID Mercado Público

: 828 – 14 - LP11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resolución de Adjudicación	: N° 6, de 30 de diciembre de 2011
Monto original	: \$ 985.645.430
Financiamiento	: F.N.D.R.
Contratista	: Empresa Constructora Carlos Icarte E.I.R.L.
Avance Físico	: 86%
Fecha de la visita	: 27 de mayo de 2013

La obra consiste en la restauración de la escuela antigua y la construcción del centro de atención al visitante, correspondiente a la puesta en valor de la edificación existente, con superficie total a intervenir de 313,47 m² y a la construcción de nueva edificación, con una superficie total de 293,50 m².

La Escuela Antigua recibe la intervención de carácter estructural en los muros perimetrales, reforzándose en su interior mediante mortero de reparación estructural con malla electrosoldada. En torno de vanos se introducen barras especiales de refuerzo.

Además, se contempla una escalera autosoportante y se proyecta una pasarela apoyada en los muros existentes y de estructura principal, conformada por vigas metálicas. Finalmente, se agregan montantes de unión entre cadena de coronamiento y solera metálica que soporta la techumbre.

3.1 Sólo se realizó una de las dos auditorías internas de calidad exigidas en el punto 3.21 del anexo complementario de las bases administrativas.

En su respuesta la Dirección señala, que de acuerdo a lo indicado en el punto 3.21 del anexo de las bases administrativas, se solicitan dos auditorías en el año, las que de acuerdo a lo contratado se realizaría aproximadamente al 50% del plazo de ejecución y el segundo al final de ella. Como la obra se encuentra aún en ejecución, no se ha desarrollado la segunda, siendo programada para ejecutarse por el contratista el día 13 de julio de 2013.

Al respecto, corresponde señalar que el inicio del contrato fue el 21 de febrero de 2012, con un plazo original de 365 días, por lo que al 21 de febrero del presente año, ya debieron haberse efectuado las dos auditorías establecidas en el anexo complementario de las bases administrativas, atendido que el citado punto 3.21 del anexo complementario exige dos auditorías al año, y no durante el plazo de ejecución, por lo que se mantiene la observación.

3.2 No existe registro de la recepción ni aprobación por parte del Inspector Fiscal, del "Manual de Procedimientos de Autocontrol", lo que vulnera el artículo 6.17 de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas.

La Dirección señala que el manual descrito corresponde y está incluido en lo señalado en el punto 3 de las bases administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y que concierne al Plan de Aseguramiento de Calidad, documento en donde se describe todo lo referente al quehacer del profesional encargado para asegurar los resultados de la obra. Dicho plan fue entregado mediante carta del contratista, de 20 de marzo de 2012, aprobado en forma verbal luego de realizarles las observaciones. De todas formas las bases señalan explícitamente en su punto 3 "Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC)" que si no hay observaciones y cumplido dicho plazo, se entenderá como aceptado el PAC, por lo que dado que no hubo más observaciones y se cumplió el plazo señalado en el anexo complementario, el plan quedó tácitamente aceptado.

Asimismo, la Dirección señala que en lo sucesivo procurará el fiel y estricto cumplimiento a las bases administrativas, solicitando a los contratistas mediante oficio los distintos documentos y plazos de entrega de ellos.

Al respecto, cabe hacer presente que según el artículo 6.17 "Autocontrol", de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, el referido Manual de Procedimientos no corresponde al Plan de Aseguramiento de la Calidad, PAC, exigido en el numeral 3 de las Bases para el Aseguramiento de Calidad en Construcción de Obras Públicas; sin embargo, atendido que el referido PAC efectivamente contiene los aspectos exigidos para el Manual de Procedimientos de Autocontrol, se da por subsanada la observación.

3.3 La reunión inicial de prevención de riesgos fue realizada en un plazo superior al indicado en el punto 4.3 del Anexo C de las bases administrativas, que fija un plazo no superior a 10 días hábiles para realizar dicha reunión, desde el inicio de faenas.

El Servicio indica que la inspección fiscal solicitó mediante el oficio N° 154, de 22 de marzo de 2012, el mismo día de entrega de terreno, al encargado de Prevención de Riesgos de la Secretaría Regional Ministerial de Obras públicas de esta Región, coordinar y señalar la fecha para la reunión inicial de la obra, quien al ser el único profesional encargado para todas las Direcciones y contratos del Ministerio de Obras Públicas, y por su alta carga de trabajo, no la pudo realizar sino hasta el día 23 de abril de 2013, según consta en el folio N° 2 del libro de comunicaciones.

Agrega que en lo sucesivo se realizarán las gestiones necesarias, solicitando una vez que ingrese totalmente tramitada la resolución de adjudicación a la oficina de partes y con antelación, la fecha de reunión al experto del MOP.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.4 Se comprobó la ejecución de obras consideradas en la modificación de contrato, sin que aún se dicte la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobatoria, lo que vulnera el artículo 2.5.2, del decreto N° 1.093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

La Dirección señala que las partidas consideradas en la modificación de contrato se estaban ejecutando en conformidad a la partida original vigente a la fecha, en aquellos aspectos que no serían modificados, pero teniendo en cuenta los trabajos tendientes a las mejoras que se propondrán, con el objeto de mantener el desarrollo de la obra y evitar retrasos innecesarios e incumplimientos al convenio mandato.

Asimismo indica, que dichas modificaciones fueron propuestas al Gobierno Regional de Aysén, pero aún no cuentan con su aprobación, por lo que técnicamente sigue vigente el proyecto original.

Por último, señala que el contratista en algunos casos asume ejecutar a su costo y responsabilidad, ciertos trabajos considerados en las modificaciones de contrato sin que estén aprobadas por resolución, las que van en beneficio de su avance y de no retrasar partidas que están ligadas a dichos trabajos, por el bien superior de la obra.

Al respecto, es preciso señalar que en la visita a terreno por parte de esta Contraloría Regional, se verificó la construcción de subdren de aguas lluvias y puente pasarela, ambas partidas presentes en la modificación en trámite, siendo el primer ejemplo una obra extraordinaria y el segundo una modificación de materialidad, por lo que corresponde mantener la observación.

3.5 Las Pólizas de seguro de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil ante terceros, no cumplen con el inicio del plazo de vigencia, y no cuentan con el timbre que evidencie el pago al contado de las primas de estas, vulnerando las letras b) y d) del punto 5.4.6 de las bases administrativas, respectivamente.

A su vez, se constató que los originales de dichas pólizas se encontraban archivados en las carpetas de antecedentes del Servicio, lo que evidencia falta de control y vulnera el referido número 39 de la resolución N° 1.485, de 1996.

La entidad fiscalizada señala que efectivamente existe un error en la fecha de inicio de la vigencia, debido principalmente a que la empresa aseguradora no entendía las cláusulas requeridas, produciéndose un retraso en la entrega de estas; sin embargo, señala que tomará todos los resguardos y máxima rigurosidad para que en las siguientes y futuras entregas de pólizas se cumpla con lo establecido en las bases, para lo cual solicitará expresamente a las empresas favorecidas en el oficio que comunica la adjudicación, la presentación de estas.

No obstante lo anterior, indica la dificultad de contar con las fechas de vigencias de las pólizas, ya que estas se deben tramitar en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las compañías aseguradoras una vez protocolizada la respectiva resolución que adjudica el contrato, no pudiendo contar con vigencia retroactiva.

En cuanto a la omisión del timbre, indica que las pólizas señalan expresamente en su texto que la forma de pago es al contado, por lo que no se estimó indispensable contar con el timbre adicional.

Respecto al archivo de dichos documentos, la entidad señala que, estos se encontraban en la carpeta de contrato de la obra en cuestión debidamente archivada y resguardada, no obstante lo anterior, en lo sucesivo se enviarán perentoriamente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para su debida custodia.

Respecto a la vigencia de las pólizas de seguro, los argumentos y antecedentes proporcionados confirman los incumplimientos señalados. Por su parte, respecto a la medida propuesta para el resguardo de dichos documentos, atendido a que corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación parcialmente. Y finalmente, en lo referente al timbre que evidencie el pago al contado de las primas, atendido el fundamento expuesto por ese Servicio, se levanta la observación.

3.6 El inicio de la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 178397-8, del Banco de Chile, no cumple con la fecha de inicio del contrato, vulnerando los artículos 96 y 97 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

La Dirección indica que el Contratista debe entregar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los primeros 30 días de haber ingresado totalmente tramitada la resolución a la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura. Señala que la resolución ingresó a la oficina de partes con fecha 20 de febrero de 2012, mientras que el contratista ingresa la primera boleta del Banco de Chile N° 178397-8, con fecha 8 de marzo de 2012, por ende no existiría vulneración a los artículos citados.

Al respecto, el Servicio hace presente también, que si bien la norma indica que esta debe tener como vigencia el plazo del contrato aumentado en 24 meses para el caso de Obras Mayores, se ha considerado que esto determina fundamentalmente la fecha de vencimiento que debe tener este documento, puesto que, la posibilidad de entrega en 30 días, permite también su emisión en dicho plazo.

Agrega además, que en este contexto, de la interpretación armónica de las disposiciones queda de manifiesto que no existe perjuicio alguno en la emisión del documento de garantía en el plazo de 30 días, ya que el artículo 137 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, indica que la entrega de terreno sólo se podrá efectuar una vez depositado dicho documento de garantía, y entregada las protocolizaciones, es decir, mientras no se encuentre entregada la boleta no se inicia la ejecución de la obra propiamente tal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, esa Dirección hace presente que las instituciones bancarias o de Seguros no emiten documentos con valdes retroactiva.

Atendido los argumentos entregados por esa entidad, se levanta la observación.

3.7 En el estado de pago N° 11, de 28 de febrero de 2013, se constató que los ítems A.2.1 y A.2.2, mantienen un avance menor al indicado en el estado de pago anterior, existiendo una diferencia total de \$ 404.445, evidenciando el pago de partidas no ejecutadas en el estado de pago N° 10, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154, del citado decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra.

En su respuesta, la Dirección indica que efectivamente existe un error involuntario en el tipeo del avance de las partidas señaladas en el estado de pago N° 11, por consiguiente el pago y el avance señalado en el estado de pago N° 10 era el que correspondía a lo ejecutado a la fecha, por lo que no existió vulneración al referido artículo 154, en orden a pagar obras no ejecutadas, sino un error en la planilla del estado de pago.

Además señala que al momento de adjudicar nuevos contratos, solicitará por oficio que los estados de pago sean entregados con al menos cinco días de antelación a la fecha de cierre de mes del Gobierno Regional, de manera que los inspectores fiscales de obras tengan el tiempo necesario para revisar en forma más rigurosa todos los documentos y antecedentes incluidos en los estados de pago.

Al respecto, cabe señalar que en los estados de pago N°s 12, de 28 de marzo de 2013, y 13, de 30 de abril de esa misma anualidad, se señala un avance de la partida en cuestión de 70%, lo que confirma el avance informado en el estado de pago N° 11, por lo que corresponde mantener la observación.

3.8 No fue anexado el registro fotográfico del avance del proyecto en los antecedentes de los estados de pago enviados al Gobierno Regional de Aysén, vulnerando el artículo sexto del convenio mandato, aprobado por resolución exenta N°449, de 29 de octubre de 2010.

La Dirección señala que en todos los estados de pago se ha enviado el CD con el respaldo fotográfico; sin embargo, en algunas ocasiones estos no han sido incluidos en el oficio enviado al Gobierno Regional, no obstante se han entregado por mano al profesional de seguimiento en forma coetánea al envío de los estados de pago, cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio Mandato. En lo consecutivo, la mencionada Dirección indica que no gestionará los estados de pago, si no cuentan con todos los documentos o respaldos solicitados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que no se aportan antecedentes que acrediten la entrega efectiva del registro fotográfico del avance del proyecto, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. En relación con la obra "Mejoramiento Liceo Austral Lord Cochrane", se observa lo siguiente:

1.1 El Gobierno Regional de Aysén no puso a disposición de esta Contraloría Regional, la factura original N° 4.527, de 21 de octubre de 2011, por un monto de \$ 99.075.275, de la Constructora L y D S.A., correspondiente al estado de pago N° 4, identificada en el egreso N° 904, de 28 de octubre de 2011, de dicha entidad, vulnerando lo señalado en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el punto 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Arquitectura señala en su respuesta que dicha documentación debe ser aportada por el Gobierno Regional de Aysén.

Al respecto, el Gobierno Regional de Aysén, a través del oficio N° 1.538, de 2013, informa que dicho documento original se encuentra en custodia de esa entidad, por lo que corresponde mantener la observación.

1.2 La Dirección de Arquitectura no ha dado cumplimiento a las rendiciones mensuales que debe entregar al Gobierno Regional de Aysén, correspondiente a los gastos administrativos del proyecto, vulnerando lo dispuesto en el número 5.2 de la citada resolución N° 759, de 2003, y la cláusula novena del respectivo convenio mandato.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura manifiesta que efectivamente no había entregado mensualmente la información de los gastos realizados a cuenta de los gastos administrativos de la obra. Agrega que se ha rendido detallada cuenta del período, desde el ingreso de los gastos administrativos hasta la fecha, dejando al día tales rendiciones y subsanando el incumplimiento, rindiéndolos de acuerdo a lo requerido en el convenio.

Atendida las acciones informadas y la documentación de respaldo que así lo acredita, se da por subsanada la observación.

1.3 En el estado de pago N° 14, de 31 de agosto de 2012, fue pagado el ítem K.3 "Provisión e instalación de urinario", por un monto total de \$ 999.129; sin embargo, dicha partida no se encuentra contratada en el presupuesto de la oferta adjudicada ni incluida en las modificaciones del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio manifiesta que lo anterior corresponde a un error involuntario al traspasar el cuadro de aumentos y disminuciones que dieron origen a la resolución exenta N° 750, de 31 de octubre de 2012, pero que en ningún caso afecta el monto total pagado, ya que el avance real era mayor a lo que fue pagado, siendo solucionado y corregido en el estado de pago N° 16. Asimismo, menciona que el valor pagado en el citado ítem fue descontado en el estado de pago N° 17, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de precitado decreto supremo N° 75, de 2004, aplicará el reajuste en la liquidación del contrato.

Atendido que el reajuste que se debía aplicar por el pago en exceso se formalizará en la liquidación del contrato, se mantiene la observación.

1.4 Asimismo, la partida O.1 "Leñera", contratada por la suma total de \$ 14.246.368, fue pagada en el precitado estado de pago N° 14, por un valor de \$ 15.679.040, situación que fue corregida en el estado de pago N° 17, del 30 de noviembre de 2012, sin observarse modificaciones en el contrato, ni la aplicación del artículo 155 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, sobre pagos efectuados al contratista en exceso.

La Dirección señala que se trata de un error involuntario en la transcripción de los datos, lo que fue corregido y modificado de acuerdo al cuadro final de aumentos y disminuciones, agregando que el monto total del aumento era mayor a lo señalado erróneamente en dicho estado de pago, por lo que lo pagado no afecta el monto final ni las retenciones calculadas, las que fueron aplicadas en forma correcta al monto real y aprobado del aumento.

Asimismo, La Dirección, indica que el contrato aún se encuentra vigente, de manera que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, se aplicará el reajuste correspondiente durante el proceso de liquidación.

Por último, la aludida Dirección agrega, que tomará las medidas correctivas necesarias para que en modificaciones futuras exista un mayor control y rigurosidad en la revisión de los documentos, además de solicitar al contratista la entrega de los estados de pago en forma completa con al menos 5 días antes del cierre contable del Gobierno Regional, para que los inspectores fiscales tengan tiempo de revisar y chequear cada una de las partidas cobradas.

Atendido que el reajuste que se debía aplicar por el pago en exceso se formalizará en la liquidación del contrato, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2. Respecto de la Obra "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique", se advierte lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1 Los estados de pago N^{os} 2 y 4, por \$ 28.926.917 y \$ 39.305.701, respectivamente, no cumplen con el monto mínimo exigido para efectuar su presentación y posterior pago, lo que vulnera lo establecido en el punto 7.14.1 de las Bases Administrativas.

Sobre el particular, ese Servicio informa que si bien los estados de pago no cumplían con el monto mínimo, se converso telefónicamente con el profesional encargado de la DACG, señalando que los citados estados de pago eran de un monto menor a lo programado y al monto mínimo establecido, quien por el mismo medio confirmó que autorizaba su pago, ya que aun siendo más bajo de lo programado, necesitaba de todas formas pagarlos para cubrir el gasto programado que tenían junto con el cumplimiento de caja, de tal modo que se enviaron al mandante. Lo anterior, agrega el Servicio, se generó en el período del movimiento social producido en la Región de Aysén durante el año 2012, por cuanto la empresa se vio afectada con la provisión de materiales y el regreso de los trabajadores que se encontraban fuera de la región, situación que se regularizó en forma paulatina durante los meses siguientes, principalmente en lo relativo a la entrega de materiales por parte de los proveedores.

Agrega que, las circunstancias de fuerza mayor anteriormente descritas, configuran a su entender casos especiales, que de acuerdo al citado artículo 153 del Reglamento para Contrato de Obras Publicas, harían procedentes el pago de dichos estados de pago.

Al respecto, la referida Dirección señala que tomará las medidas correctivas necesarias para que en el futuro cualquier pago de estados de pago inferiores al monto mínimo, y que sean solicitados por el mandante, dicha solicitud quede registrada con la justificación requerida.

Atendido que la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, no se señaló expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente, y que las medidas comprometidas por esa Dirección Regional corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

2.2 No fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional la boleta de garantía por la suma de \$ 2.630.748, por las modificaciones de obras dispuestas por la Dirección de Arquitectura, mediante la resolución exenta N° 196, de 10 de abril de 2013. Tampoco se aportaron las pólizas actualizadas de seguro de responsabilidad civil ante terceros y la de seguro contra todo riesgo de construcción, que debieron constituirse por efectos de la citada modificación, lo que vulnera lo dispuesto en los indicados puntos 5.4.3 y 5.4.4 de las señaladas Bases Administrativas.

Sobre la materia, el Servicio informa que mediante la resolución exenta N° 196, de 10 de abril de 2013, se incorporaron una serie de obras extraordinarias. Agrega que, respecto a la boleta de garantía, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caucionaba tal aumento, corresponde a la boleta N° 6.774.448 del Banco Estado, de 17 de mayo de 2013, por UF 3.990,23, la cual fue observada por parte de la Fiscalía Regional MOP, mediante el oficio N° 508, de 30 de mayo de 2013, devolviéndose a la constructora mediante oficio N° 358, de 3 de junio de 2013, y posteriormente reingresada a la Dirección de Arquitectura, incluyendo un nuevo aumento de plazo aprobado por resolución exenta N° 305, de 12 de junio de 2013. Finalmente, indica que esta última boleta corresponde a la N° 6.983.824 de Banco Estado, ingresada el 28 de junio de 2013, por UF 4.109,74 con vencimiento al 10 de julio de 2015, la cual cuenta con el V° B° de la Fiscalía, según el oficio N° 621, de 1 de julio de 2013. Además, indica que esta última boleta, de la cual adjunta copia en su respuesta, cauciona el contrato matriz y sus dos modificaciones posteriores.

Respecto de las pólizas actualizadas de seguro de responsabilidad civil ante terceros y la de seguro contra todo riesgo de construcción, ese Servicio informa que los endosos referidos a las citadas pólizas modificadas, según la resolución exenta N° 196, de 10 de abril de 2013, fueron ingresadas el día 3 de mayo de igual año, e ingresadas a la Fiscalía del MOP, a través del oficio N° 300, de 9 de mayo de esa misma anualidad, y respondido de parte de ésta, con su correspondiente V° B°, mediante el oficio N° 446, de 13 de mayo del presente año.

Al respecto, si bien es cierto que los antecedentes aportados acreditan la existencia de la garantía y pólizas observadas, estos no permiten verificar el correcto registro y custodia de los mismos, por lo que se mantiene la observación.

2.3 El ítem 5.3.2.1 "Revestimiento de fibrocemento - fachada ventilada" fue modificado mediante la resolución N° 196, de 10 de abril de 2013, aumentando efectivamente la partida en la suma de \$ 4.040.100; sin embargo, la Dirección de Arquitectura informó a esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 605, de 28 de noviembre de 2012, que el cambio del revestimiento exterior del tipo Swisspearl por el producto Trespa, produciría una diferencia en favor del Fisco de \$ 4.220.700, considerando un precio unitario del nuevo material de \$ 3.300, y los 1.279 m² de superficie presupuestados.

El Servicio informa que con la finalidad de enmendar el error cometido, se encuentra preparando el último convenio con la empresa constructora, en donde se incorporará esta diferencia, aplicando además los artículos 108 y 155 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004, además de una serie de obras extraordinarias o aumentos de obras, necesarios para dar buen término a la obra.

Agrega también, que una vez perfeccionado el respectivo convenio y aprobado por la resolución correspondiente, será enviado a este Órgano Contralor para su conocimiento, en donde se reflejará la disminución del valor por la diferencia de precio observada.

Atendido que las modificaciones de obras aún no se encuentran formalizadas, y que las medidas comprometidas corresponden a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones futuras, se mantiene la observación.

3. En relación con la Obra "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo", se advierte lo siguiente:

3.1 La referida Dirección Regional de Arquitectura no ha dado cumplimiento a las rendiciones mensuales que debe entregar en dicha periodicidad al Gobierno Regional de Aysén, correspondientes a los gastos administrativos del proyecto, vulnerando lo dispuesto en el número 5.2 de la citada resolución N° 759, de 2003, y la cláusula novena del respectivo convenio mandato.

En su respuesta el Servicio informa, que efectivamente no había entregado mensualmente la información de los gastos realizados a cuenta de los gastos administrativos de la obra. Asimismo, indica que se ha rendido detallada cuenta del período, desde el ingreso de los gastos administrativos de acuerdo a lo requerido en el convenio, y cuyas rendiciones fueron enviadas al mandante según los oficios N°s 129, 175, 232 y 306, de 28 de febrero, 19 de marzo, 12 de abril y 10 de mayo, todos de 2013, respectivamente.

Atendida las acciones informadas y la documentación de respaldo que así lo acredita, se da por subsanada la observación.

3.2 En la visita a terreno efectuada, no se advirtió la instalación de las partidas B.2.8.1.1 "Puertas interiores de PVC", B.2.8.1.2 "Puertas interiores de Placarol" y B.2.8.2 "Quincallería", no obstante encontrarse pagadas parcialmente dichos ítems, desde el estado de pago N°14, de 31 de mayo de 2013, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154, del citado decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra.

La Dirección señala que al momento de la fiscalización, no se encontraban instaladas las partidas, no obstante dichas obras si están siendo desarrolladas. Además, indica que en algunos casos, para evitar el uso o mal uso y daño de dichos elementos en la obra, se presentan en los espacios correspondientes para poder realizar las correcciones necesarias y ver los remates correspondientes, por lo que en ciertos casos la inspección fiscal autoriza su retiro temporal en resguardo de dichos elementos dado su dificultad de aprovisionamiento, mientras se realizan las terminaciones respectivas, enviando a bodega hasta su instalación definitiva, lo que aconteció en el presente caso.

Por otra parte, en lo sucesivo, a fin de tener mayor precisión en las partidas relevantes, el Servicio informa que se considerarán por separado la provisión e instalación en la elaboración de los antecedentes para la licitación, y se dejará constancia en el libro de obra de cada recepción.

Atendido que no se acredita que las partidas observadas se hayan encontrado instaladas al momento de cursar el estado de pago N° 14, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Para la consultoría de asesoría de diseño estructural, mediante la modalidad de trato directo se contrataron los servicios del señor Juan Pablo Araya Muñoz, por resolución exenta N° 219, de 19 de abril de 2012, de esa Dirección Regional de Arquitectura, calificando dicha contratación como de urgente, no acreditándose documentalmente que hayan concurrido en este caso las circunstancias que permiten dicho accionar excepcional, lo que vulnera lo establecido en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio del Hacienda.

Cabe mencionar que la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 420, de 2011, ha señalado que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, los cuales no se advierten en la contratación efectuada.

Sobre este punto, ese Servicio informa que la citada resolución de contratación se funda en el artículo 10, numeral 7, letra f) del citado decreto y también a lo señalado por el inspector fiscal en su informe N° 6, de 20 de febrero de 2012.

Al respecto el informe detalla que estos trabajos, se debían realizar con urgencia, ya que la obra estaba en proceso de ejecución y existía una normativa o cambio en la normativa que se debía cumplir imperativamente y que no estaba vigente al momento del término de la consultoría original. Dichos trabajos, que correspondían a una modificación del diseño estructural, debían ser ejecutados por la misma persona que realizó el diseño original, ya que la responsabilidad civil es personal de quien efectúa el diseño, lo que en términos prácticos implica que ningún consultor asume un diseño ajeno sin revisarlo en su integridad, lo que habría significado un enorme perjuicio a la obra y al fisco, tanto por el aumento de plazo que habría significado y el costo adicional de esta nueva consultoría.

En virtud del fundamentado expuesto por el Servicio, se levanta la observación.

3.4 La aludida Dirección Regional de Arquitectura no publicó en el sistema de compras públicas, las Especificaciones Técnicas, tanto generales como de especialidades del proyecto, vulnerando lo dispuesto en el artículos 21 de la ley N° 19.886 y 57, letra f), del referido decreto N° 250, de 2004.

En relación a lo anterior el Servicio informa que, el artículo 3°, letra e), de la citada ley, establece expresamente que se excluye de su aplicación, a los contratos de ejecución del Ministerio de Obras Públicas.

Agrega que, en su caso y acorde a un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

protocolo suscrito por el Ministerio de Obras Públicas con la Dirección de Compras y Contratación Pública, el portal sólo es usado para efectos de difusión de las licitaciones, manteniendo, en lo demás, las normas del propio sistema regulado por el Reglamento para Contrato de Obras Públicas. Agrega, además, que por las razones anteriores, en muchas oportunidades no es publicada toda la información de una licitación.

Finalmente, esa entidad manifiesta que en lo sucesivo, se está tratando de subir todos los antecedentes técnicos posibles, ya que el sistema no permite subir antecedentes muy pesados.

Sobre el particular, y como ya se ha hecho presente a esa Dirección de Arquitectura, si bien el Ministerio de Obras Públicas no se rige por la precitada ley N° 19.886, su artículo 21 establece que los órganos del sector público, no sujetos a esa preceptiva, deberán someterse a las normas de los artículos 18, 19 y 20 de la misma, para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras. De igual modo, es menester anotar que, tal como se ha precisado en el dictamen N° 49.298, de 2005, de este Ente de Control, para establecer cuál es la información mínima que es necesario publicar en el sistema, debe atenderse al artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004, conforme al cual, tal imperativo dice relación con el llamado a contratación, las bases y/o términos de referencia, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar los anexos.

En el mismo orden de consideraciones, se debe tener presente que, tal como se señaló en el dictamen N° 71.807, de 2011, de la Contraloría General de la República, las especificaciones técnicas forman parte de las bases, por lo que se mantiene la observación.

III. VISITAS A TERRENO

1. Obra “Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane”

1.1 Se observa gran cantidad de fisuras en el revestimiento de composición elastomérica Profinish del muro del eje T, en el patio interior, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del precitado decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo N°2, fotografías N°s 1, 2 y 3)

La Dirección señala que con los cambios de temperatura que mantiene el edificio, dados los diferenciales entre el exterior e interior, se producen movimientos naturales en los revestimientos exteriores en forma normal, demostrando el trabajo de la estructura y del material. Al momento de la ejecución y recepción provisoria de la obra, todos los revestimientos se encontraban en perfecto estado y en completo apego a lo señalado en las especificaciones técnicas y planos, por lo que no representa una vulneración al citado artículo, teniendo presente que, además, la obra se encuentra en su período de garantía y todo desperfecto debe ser corregido por el contratista y para lo cual existe una revisión final



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la recepción definitiva, en donde se examinará nuevamente la obra completa, observando desperfectos que se hayan presentado durante el año de garantía.

Atendido que no se acredita que las fisuras advertidas se hayan producido con posterioridad a la recepción provisoria, y que su reparación sería solicitada para la recepción definitiva, se mantiene la observación.

1.2 El alfeizar de la ventana del segundo piso, presenta desprendimiento del revestimiento elastomérico, observándose la malla de fibra de vidrio interior, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del referido decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo N° 2, fotografía N° 4)

Al respecto, ese Servicio reitera la respuesta señalada para la observación precedente, por lo que igualmente corresponde mantenerla.

1.3 En el pilar de la cocina, el canto vertical se encuentra fisurado, la cerámica sin el fragüe adecuado y no se instalaron los esquineros plásticos de protección en los cantos verticales y horizontales, incumplimiento el punto 3.2.2 de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura. (Anexo N° 2, fotografía N° 5)

En su respuesta el Servicio señala que el pilar aludido presenta el normal deterioro de una obra al ser entregada a explotación, y más aún si dicho recinto debía ser llenado de equipos y elementos en forma posterior. En cuanto a la no incorporación de los esquineros plásticos, esto fue una decisión técnica, ya que para instalar los muebles de cocina y que el calce sea perfecto se necesitaba que los muros no tengan elementos que dificulten la instalación contra el muro. Además, señala que existe una revisión final en la recepción definitiva, en donde se examina nuevamente la obra completa, observando desperfectos que se hayan presentado durante el año de garantía y en el cual se evaluará el requerimiento de dicho encuentro y se solicitará el esquinero plástico.

Atendido que no se indican medidas que comprometan la reparación del pilar de la cocina y del fragüe de la cerámica, se mantiene la observación.

1.4 Los revestimientos de cerámica de los muros en los baños, no cumplen con las dimensiones estipuladas en el numeral 3.2.2 de las especificaciones técnicas. (Anexo N° 2, fotografías N°s 6 y 7)

La Dirección indica que una de las atribuciones que tiene la inspección fiscal y la Dirección de Arquitectura sobre los proyectos, es poder mejorar el diseño teniendo en cuenta el bien de la obra, que en este caso corresponde a un aspecto estético, por lo que se indicó al contratista este nuevo formato, mejorando así tanto el aspecto como la terminación de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que no se acredita que dicha modificación haya sido instruida por la inspección fiscal, se mantiene la observación.

2. Obra “Construcción de Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique”.

2.1 Se observa el deterioro de toda la pintura aplicada sobre el revestimiento de los aleros, vulnerando el inciso segundo del punto 0.5 “Materiales” de las especificaciones técnicas generales (Anexo N° 2, fotografías N°s 8 y 9)

La entidad indica que el deterioro antes mencionado fue observado en su oportunidad por el inspector fiscal, y se debió a que faltaba la colocación de la hojalatería de coronación entre la cubierta y el tapacán Tresa, agregando que en dicha oportunidad ya se habían impartido las instrucciones de mejorar toda la terminación de las pinturas bajo los aleros, tal como se consignó en el folio N° 27 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

2.2 Las terminaciones inferiores de los muros interiores de hormigón armado, no cumplen lo estipulado en el numeral 4.8 de las especificaciones técnicas de obras civiles. (Anexo N° 2, fotografías N°s 10 y 11)

El Servicio señala que ya ha observado que en ciertos puntos al interior de los recintos, en los paramentos de hormigón armado, se observan algunos desaplomes que deberán ser corregidos, cuya reparación fue instruida a través del folio N° 27 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

2.3 Existe un evidente desaplomo en el pilar emplazado en la intersección de los ejes 20 y A, del sector de la piscina, vulnerando lo estipulado en el numeral 4.8 de las especificaciones técnicas de obras civiles (Anexo N° 2, fotografía N° 12)

La entidad fiscalizada manifiesta que efectivamente existe un desaplome en el pilar identificado, señalando que se ha dado instrucciones a la empresa constructora para su corrección, a través del folio N° 27 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

2.4 Se advierte la incorporación de papel en las mezclas de hormigón utilizado en los muros interiores, vulnerando lo estipulado en el numeral 4.1 “Materiales” de las especificaciones técnicas de obras civiles (Anexo N° 2, fotografía N° 13)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio manifiesta que esta situación fue verificada en terreno por el inspector fiscal, impartiendo la instrucción de su mejoramiento a través del folio N° 27 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

2.5 Existe un evidente descuadre de los nichos de instalación de los gabinetes para mangueras, solicitados en el numeral 5.6 de especificaciones técnicas generales del sistema de extinción de incendios. (Anexo N° 2, fotografía N° 14)

El Servicio informa que se impartió la instrucción para nivelar los nichos a través del folio N° 28 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

2.6 Se observan nidos de piedra, armaduras a la vista y reparaciones en forma de parches, en las vigas en voladizo en los ejes 20 y 21, del sector de la piscina, vulnerando lo dispuesto en el punto 11.1 de la Norma Chilena NCh 170 Of. 85 (Anexo N° 2, fotografías N°s 15, 16 y 17)

La Dirección informa que lo observado fue ratificado por el inspector fiscal en terreno, impartiendo de forma inmediata la instrucción de su mejoramiento y reparación con el procedimiento aceptado para la reparación de nidos, mediante el folio N° 29 del libro de obras N° 3, de 20 de junio de 2013.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado se encuentre regularizado, se mantiene la observación.

3. Obra “Restauración Escuela Antigua para uso de Museo, Cerro Castillo”

3.1 En el Centro de Atención al Visitante, se advierten nidos de piedras no reparados en muro exterior, aun cuando se aplica impermeabilización de éste, vulnerando el punto B.1.4.5 de las especificaciones técnicas generales. (Anexo N° 2, fotografía N° 18)

El Servicio señala que el nido señalado en la fotografía no representa un compromiso de la estructura, al ser superficial, por lo que sólo se debe corregir. Por otro lado, señala, que el referido punto de las especificaciones técnicas no señala nada respecto a los nidos, por lo que no existe vulneración alguna, teniendo en cuenta que dicho muro aún no es rematado.

Asimismo, adjunta imágenes de la reparación correspondiente, desarrollada de acuerdo al procedimiento establecido en el Plan de Calidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que el punto B.1.4.5 de las especificaciones técnicas generales, señala que se debe garantizar un óptimo resultado, situación que atendido lo observado no aconteció.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido que los antecedentes proporcionados acreditan la regularización del aspecto técnico observado, se da por subsanada la observación.

3.2 Se observa una deficiente ejecución de la junta de hormigonado en el vano de la puerta de acceso al dormitorio de Centro de Atención al Visitante, vulnerando el anexo H de la Norma Chilena NCh 170. Of. 85 "Hormigón - Requisitos Generales". (Anexo N° 2, fotografía N° 19)

En su respuesta, la Dirección señala que la junta, si bien tubo una pequeña pérdida de lechada al momento del hormigonado, no afecta ni vulnera lo señalado en el anexo H de la citada norma, ya que se mantiene la continuidad monolítica de la estructura, por tratarse sólo de la terminación superficial de la junta en el muro, la que se reparó de acuerdo al procedimiento establecido.

Además indica, que de todas formas, en contratos sucesivos se solicitarán a los contratistas tomar las medidas necesarias para corregir dicha deficiencia.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.3 Se advierte la inadecuada ubicación de la junta de hormigonado en el encuentro de viga-muro, vulnerando el anexo H de la Norma Chilena NCh 170. Of. 85 "Hormigón - Requisitos Generales". (Anexo N° 2, fotografía N° 20)

El servicio indica que todos los trabajos se han realizado velando en poder cumplir en forma completa la normativa vigente, indicando además, que probablemente haya pasado desapercibido el aspecto observado, pero que esta puntualidad no incide o perjudica estructuralmente el total de la obra. Asimismo, señala que en lo sucesivo se procurará realizar una revisión más exhaustiva de los trabajos realizados por los contratistas.

Atendido que no se acredita que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura, y que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.4 En el Centro de Atención al Visitante, se advierte la reparación inadecuada en la terminación de los pilares circulares de hormigón armado, vulnerando el punto B.1.4.5 de las especificaciones técnicas generales. (Anexo N° 2, fotografías N°s 21 y 22)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad fiscalizada señala que la reparación de los pilares está siendo realizada según lo indicado por el ingeniero autor del proyecto, y de acuerdo al informe de reparación del pilar que le fue solicitado, adjuntándose memoria de reparación y registro fotográfico.

Atendido que los antecedentes aportados no permiten acreditar que tal proceso se ejecutó correctamente, se mantiene la observación.

3.5 No se advierte la instalación de las partidas B.2.8.1.1 "Puertas interiores de PVC", B.2.8.1.2 "Puertas interiores de Placarol" y B.2.8.2 "Quincallería", no obstante encontrarse pagadas parcialmente los ítems, desde el estado de pago N° 14, de 31 de mayo de 2013, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra. (Anexo N° 2, fotografía N° 23)

La Dirección señala que al momento de la fiscalización, no se encontraban instaladas las partidas, no obstante dichas obras si están siendo desarrolladas. Además, indica que en algunos casos, para evitar el uso o mal uso y daño de dichos elementos en la obra, se presentan en los espacios correspondientes para poder realizar las correcciones necesarias y ver los remates correspondientes, por lo que en ciertos casos la inspección fiscal autoriza su retiro temporal en resguardo de dichos elementos dado su dificultad de aprovisionamiento, mientras se realizan las terminaciones respectivas, enviando a bodega hasta su instalación definitiva, lo que aconteció en el presente caso.

Por otra parte, en lo sucesivo, a fin de tener mayor precisión en las partidas relevantes, el Servicio informa que se considerarán por separado la provisión e instalación en la elaboración de los antecedentes para la licitación, y se dejará constancia en el libro de obra de cada recepción.

Atendido que no se acredita que las partidas observadas se hayan encontrado instaladas al momento de cursar el estado de pago N° 14, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Arquitectura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 15, de 2013.

2. Respecto a las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, las que, conforme a las políticas de este Organismo contralor, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

- 2.1. Se deberá reajustar el valor del contrato por el pago en exceso al contratista, según se indica en el acápite I, numerales 1.7 y 1.8, y acápite II, numerales 1.3 y 1.4.
- 2.2. Formalizar las modificaciones de obras indicadas en el libro de obras, según lo indicado en el acápite I, numeral 1.12.
- 2.3. Formalizar el convenio y resolución de aprobación correspondiente, que incluya la corrección tanto del precio unitario como de la cantidad de metros cuadrados del ítem 5.3.2.1 "Revestimiento de fibrocemento - fachada ventilada", de acuerdo a lo señalado en el acápite I, numeral 2.1, y acápite II, numeral 2.3.
- 2.4. Acreditar que las partidas 10.2.29 "Reja Rampa" y 21 "Cambio tabique vidriado a ventana de PVC", se encuentran terminadas en su totalidad, según lo indicado en el acápite I, numeral 2.3.
- 2.5. Acreditar haber efectuado la cantidad de auditorías internas de calidad, según el plazo definitivo de la obra, conforme a la cantidad exigida al año establecidas en el anexo complementario de las bases administrativas, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 3.1.
- 2.6. Al momento de constituirse una comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control en el Gobierno Regional de Aysén, este deberá poner a su disposición la documentación original de las transacciones, conforme a lo observado en el acápite II, numeral 1.1.
- 2.7. Acreditar el correcto registro y custodia, tanto de las garantías como de las pólizas correspondientes a la modificación de la obra "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique", aprobada a través de la resolución exenta N° 196, de 2013, según lo señalado en el acápite II, numeral 2.2.
- 2.8. Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso, de acuerdo a lo señalado en el acápite III, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 3.4.
- 2.9. Acreditar la existencia de la instrucción que habría ordenado la inspección fiscal, sobre el cambio de las dimensiones del revestimiento de cerámica de los muros de los baños, según se indica en el acápite III, numeral 1.4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.10. Acreditar que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura, según se indica en el acápite III, numerales 3.2 y 3.3.

3. En relación con las materias de las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad igualmente deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, las que serán incluidas en una futura auditoría que se realice en ese Servicio:

3.1 Se deberá dar estricto cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, y en el caso de existir casos especiales que se ajusten a la normativa vigente, éstas deberán quedar claramente identificadas y acreditadas, según se señala en los acápites I, numerales 1.9 y 1.11, y II, numeral 2.1.

3.2 Exigir a los contratistas el cumplimiento de los plazos establecidos en las bases administrativas respecto a la entrega de Plan de Calidad, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 1.1.

3.3 Tomar las medidas necesarias para la realización de la reunión inicial de prevención de riesgos dentro de los plazos establecidos en el Anexo C de las bases administrativas, según lo indicado en el acápite I, numerales 1.2 y 3.3.

3.4 Exigir el cumplimiento de las condiciones de las pólizas de seguro establecidas en las bases administrativas, así como también tomar los resguardos adecuados para este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numerales 1.5 y 3.5.

3.5 Exigir al contratista que se adjunten la totalidad de los antecedentes requeridos para el curso de los estados de pago, así como acreditar su recepción conforme por parte de esa entidad, según se indica en el acápite I, numerales 1.10 y 3.8.

3.6 Resguardar adecuadamente los documentos de garantía, desde su fecha de recepción, según se indica en el acápite I, numeral 2.5.

3.7 No permitir la ejecución de obras previo a la resolución que las aprueba, conforme lo establece el artículo 2.5.2 del decreto N° 1.093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, según se indica en el acápite I, numeral 3.4.

3.8 Publicar la información mínima de las licitaciones en el portal de compras públicas, según lo dispuesto en el artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004, de acuerdo a lo indicado en el acápite II, numeral 3.4.

4. La Dirección de Arquitectura, deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los siguientes hechos, debiendo remitir dentro de un plazo de 10 días a contar de esta fecha, una copia del acto administrativo que así lo disponga, así como tener presente que la resolución que afine dicho proceso sumarial, sea cual fuere su conclusión, deberá ser remitida a esta Entidad de Control, conjuntamente con el expediente que le sirvió de sustento, para su correspondiente control de juridicidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1 Pago de partidas sin el correspondiente avance de obras, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, de acuerdo a señalado en el acápite I, numerales 1.4, 2.2, 2.4 y 3.7, acápite II, numeral 3.2, y acápite III, numeral 3.5.

5. Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

JOSE MEDINA RUIZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional Aysén
SUBROGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

OBRA “Construcción de Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique”

ÍTEM	N° DE LOS ÍTEMS O PARTIDAS DE LAS OBRAS CONTRATADAS - DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD DE OBRAS CONTRATADAS	OBRAS EJECUTADAS AL PRESENTE ESTADO DE PAGO			ESTADO DE PAGO
				OBRAS EJECUTADAS	PRECIOS UNITARIOS (\$)	MONTO OBRAS PAGADO (\$)	
5.7.3.1	Goma Vulcanizada	m2	8,00	4,00	32.007,85	128.031,00	15
5.13.3.2	Atrapanieves Acero Galvanizado	ml	140,00	70,00	40.373,48	2.826.143,00	16
5.15.2.1	Barra de sujeción para duchas tipo BOBRICK	un	10,00	5,00	34.516,51	172.583,00	15
5.15.2.2	Barra de sujeción doble, para W.C de minusválido	un	5,00	2,50	178.154,98	445.387,00	15
5.15.2.3	Percha para colgar (2 en cada baño)	un	27,00	13,50	7.846,29	105.925,00	15
5.15.2.4	Jabonera de duchas	un	21,00	10,50	40.258,63	422.716,00	15
5.15.2.5	Asiento plegable para ducha de aluminio	un	2,00	1,00	145.045,92	145.046,00	15
5.15.2.6	Portarrollos WC embutidos	un	7,00	3,50	107.667,28	376.835,00	15
5.15.2.7	Dispensador de toallas de papel	un	15,00	7,50	124.709,89	935.324,00	15
5.15.2.8	Dispensador de papel confort	un	13,00	6,50	31.894,28	207.313,00	15
5.15.6.1.1	Lavadero simple mediano 80x70 cm con atril	un	2,00	1,00	557.243,29	557.243,00	15
5.15.6.1.2	Mesón econoline mural 90x60 cm Biggi	un	1,00	0,50			15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

					153.710,14	76.855,00	
5.15.6.1.3	Mesón mural econoline 140x60 cm Biggi	un	1,00	0,50	237.608,88	118.804,00	15
5.15.6.2.1	Mesón econoline mural 90x60 cm Biggi	un	3,00	1,50	153.710,14	230.565,00	15
5.15.6.2.5	Extractor industrial domo de 1/2 HP - monofásico	un	2,00	1,00	530.833,37	530.833,00	15
5.15.6.4.1	Estante cromado de 4 repisas 90x60 cm	un	2,00	1,00	155.241,37	155.241,00	15
5.15.6.5.2	Basurero plástico 90 lts chico Biggi	un	2,00	1,00	57.931,60	57.932,00	15
5.15.6.5.3	Lavadero simple mediano 80x70 cm con atril	un	2,00	1,00	403.514,01	403.514,00	15
5.15.6.5.4	Lavadero doble mediano 140x70 cm con atril	un	1,00	0,50	408.126,84	204.063,00	15
5.15.6.6.3	Perol de sopa de 10 lts eléctrico	un	1,00	0,50	109.508,59	54.754,00	15
5.15.6.6.4	Mueble diseño, línea de autoservicio	un	1,00	0,50	1.583.804,00	791.902,00	15
5.15.6.6.5	5,0 mt de pasabandejas especial perfil redondo	ml	5,00	2,50	64.638,39	161.596,00	15
5.17.1.3	Canopy Acceso Principal	m2	69,00	34,50	367.397,36	12.675.209,00	14
13.	Logo teletón acero inox.	uni	1,00	0,50	1.745.000,00	872.500,00	16
22.	Logo acero Inoxidable Portería	gl	1,00	0,50	672.500,00	336.250,00	16
					TOTAL	22.992.564,00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MEJORAMIENTO LICEO LORD COCHRANE, COCHRANE.

Fotografía N° 1: Fisuras en el muro del patio interior.



Fotografía N° 2: Fisuras en el muro del patio interior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 3: Fisuras en el muro del patio interior.



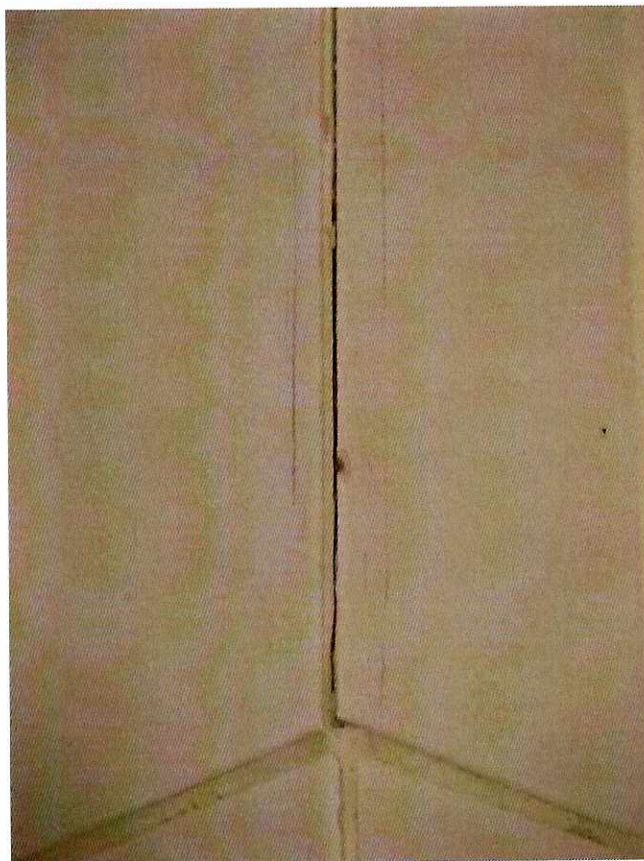
Fotografía N° 4: Desprendimiento del revestimiento en la ventana del segundo piso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 5: Canto vertical fisurado en el pilar de la cocina.



Fotografía N° 6: Revestimiento de cerámicas de muros de los baños, no cumplen con las dimensiones especificadas.



Handwritten signature or initials in blue ink.



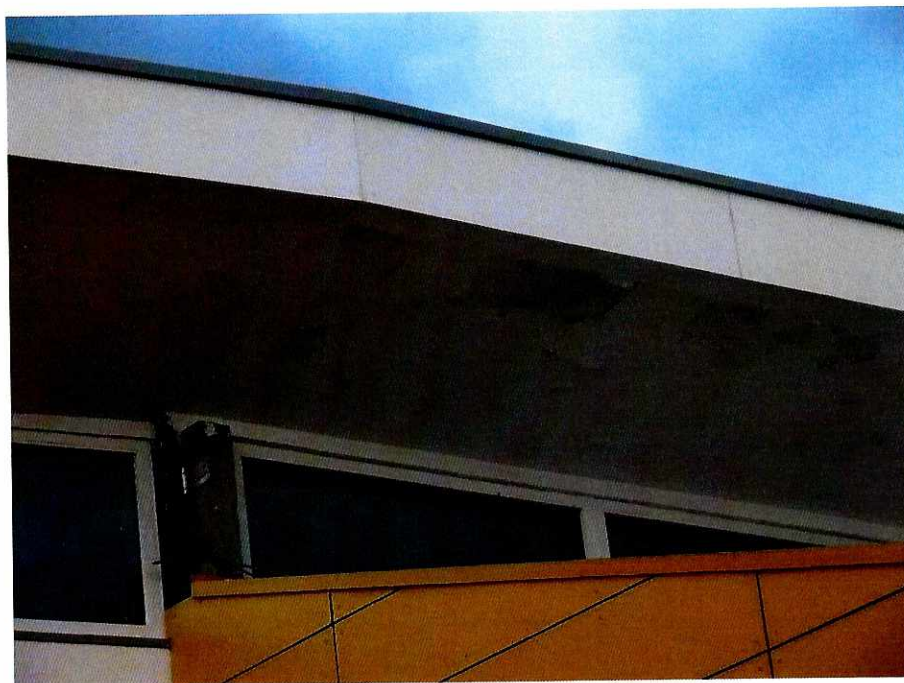
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 7: Revestimiento de cerámicas de muros de los baños, no cumplen con las dimensiones especificadas.



CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN
COYHAIQUE.

Fotografía N° 8: Deterioro de pintura aplicada sobre el revestimiento de aleros.



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 9: Deterioro de pintura aplicada sobre el revestimiento de aleros.



Fotografía N° 10: Malas terminaciones en zonas inferiores de los muros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 11: Malas terminaciones en zonas inferiores de muros.



Fotografía N° 12: Desaplomo en pilar de la intersección de los ejes 20 y A.



Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 13: Existencia de papel en las mezclas de hormigón.



Fotografía N° 14: Descuadre en nicho de instalación de los gabinetes para mangueras





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 15: Nidos de piedras, armaduras a la vista y reparaciones en forma de parches en viga en voladizo del eje 20.



Fotografía N° 16: Nidos de piedras, armaduras a la vista y reparaciones en forma de parches en viga en voladizo del eje 20.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 17: Nidos de piedras, armaduras a la vista y reparaciones en forma de parches en viga en voladizo del eje 21.



RESTAURACIÓN ESCUELA ANTIGUA PARA USO DE MUSEO DE CERRO CASTILLO.

Fotografía N° 18: Nidos de piedras en el muro exterior del centro de atención al visitante.



SP
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 19: Deficiente ejecución de la junta de hormigonado.



Fotografía N° 20: Encuentro viga - muro del centro de atención al visitante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 21: Reparación inadecuada en la terminación de los pilares circulares de hormigón armado.



Fotografía N° 22: Reparación inadecuada en la terminación de los pilares circulares de hormigón armado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 23: No se advierte la instalación de las puertas.



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 15, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.1.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane.	Exigir a los contratistas el cumplimiento de los plazos establecidos en las bases administrativas respecto a la entrega de Plan de Calidad.			
I.1.2.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Tomar las medidas necesarias para la realización de la reunión inicial de prevención de riesgos dentro de los plazos establecidos en el Anexo C de las bases administrativas.			
I.1.4.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Lord Cochrane, Cochrane	eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los hechos observados.			
I.1.5	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Exigir el cumplimiento de las condiciones de las pólizas de seguro establecidas en las bases administrativas, así como también tomar los resguardos adecuados para este tipo de instrumentos.			
I.1.7.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Se deberá reajustar el valor del contrato por el pago en exceso al contratista.			
I.1.8.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Se deberá reajustar el valor del contrato por el pago en exceso al contratista.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.9.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Se deberá dar estricto cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, y en el caso de existir casos especiales que se ajusten a la normativa vigente, éstas deberán quedar claramente identificadas y acreditadas.			
I.1.10.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane	Exigir al contratista que se adjunten la totalidad de los antecedentes requeridos para el curso de los estados de pago, así como acreditar su recepción conforme por parte de esa entidad.			
I.1.11.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane,	Se deberá dar estricto cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, y en el caso de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Cochrane.	existir casos especiales que se ajusten a la normativa vigente, éstas deberán quedar claramente identificadas y acreditadas.			
I.1.12.	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: Mejoramiento Liceo Lord Cochrane, Cochrane.	Formalizar las modificaciones de obras indicadas en el libro de obras.			
I.2.1	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Formalizar el convenio y resolución de aprobación correspondiente, que incluya la corrección tanto del precio unitario como de la cantidad de metros cuadrados del ítem 5.3.2.1 "Revestimiento de fibrocemento - fachada ventilada".			
I.2.2	Sobre Aspectos de Control Interno, obra:	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	"Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los hechos observados.			
I.2.3	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Acreditar que las partidas 10.2.29 "Reja Rampa" y 21 "Cambio tabique vidriado a ventana de PVC", se encuentran terminadas en su totalidad.			
I.2.4	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los hechos observados.			
I.2.5	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Resguardar adecuadamente los documentos de garantía, desde su fecha de recepción.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.3.1	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Acreditar haber efectuado la cantidad de auditorías internas de calidad, según el plazo definitivo de la obra, conforme a la cantidad exigida al año establecidas en el anexo complementario de las bases administrativas.			
I.3.3	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Tomar las medidas necesarias para la realización de la reunión inicial de prevención de riesgos dentro de los plazos establecidos en el Anexo C de las bases administrativas.			
I.3.4	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	No permitir la ejecución de obras previo a la resolución que las aprueba, conforme lo establece el artículo 2.5.2 del decreto N° 1.093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Obras Públicas.			
I.3.5	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Exigir el cumplimiento de las condiciones de las pólizas de seguro establecidas en las bases administrativas, así como también tomar los resguardos adecuados para este tipo de instrumentos.			
I.3.7	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los hechos observados.			
I.3.8	Sobre Aspectos de Control Interno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Exigir al contratista que se adjunten la totalidad de los antecedentes requeridos para el curso de los estados de pago, así como acreditar su recepción conforme por parte de esa entidad.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1.	Sobre examen de Cuenta, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Cochrane"	Al momento de constituirse una comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control en el Gobierno Regional de Aysén, este deberá poner a su disposición la documentación original de las transacciones.			
II.1.3	Sobre examen de Cuenta, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Cochrane"	Se deberá reajustar el valor del contrato por el pago en exceso al contratista.			
II.1.4	Sobre examen de Cuenta, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Cochrane"	Se deberá reajustar el valor del contrato por el pago en exceso al contratista.			
II.2.1.	Sobre examen de Cuenta, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Se deberá dar estricto cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, y en el caso de existir casos especiales que se ajusten a la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		normativa vigente, éstas deberán quedar claramente identificadas y acreditadas.			
II.2.2.	Sobre examen de Cuenta, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Acreditar el correcto registro y custodia, tanto de las garantías como de las pólizas correspondientes a la modificación de la obra "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique", aprobada a través de la resolución exenta N° 196, de 2013.			
II.2.3	Sobre examen de Cuenta, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Formalizar el convenio y resolución de aprobación correspondiente, que incluya la corrección tanto del precio unitario como de la cantidad de metros cuadrados del ítem 5.3.2.1 "Revestimiento de fibrocemento - fachada venti-			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		lada".			
II.3.2.	Sobre examen de Cuenta, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los hechos observados.			
II.3.4.	Sobre examen de Cuenta, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Publicar la información mínima de las licitaciones en el portal de compras públicas, según lo dispuesto en el artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004.			
III.1.1.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Lord Cochrane"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.1.2.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Lord Cochrane"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Cochrane"	so.			
III.1.3	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Cochrane"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.1.4	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Mejoramiento Liceo Austral Cochrane"	Acreditar la existencia de la instrucción que habría ordenado la inspección fiscal, sobre el cambio de las dimensiones del revestimiento de cerámica de los muros de los baños.			
III.2.1.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.2.2.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Coyhaique"				
III.2.3.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.2.4	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.2.5	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Coyhaique"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.2.6	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Construcción Centro de Rehabilitación Infantil Teletón"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Coyhaique"				
III.3.2.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Acreditar que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura.			
III.3.3.	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Acreditar que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura.			
III.3.4	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro Castillo"	Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.			
III.3.5	Sobre Visitas a Terreno, obra: "Restauración Escuela Antigua para uso de Museo de Sitio Cerro	Deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Castillo"	relación con los hechos observados.			



www.contraloria.cl